

## Dirección Nacional de Aduanas

*R.G No.64 /2016.*

*Ref.: Procedimiento de control de tráfico aduanero en hidrovías.*

**DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.**

Montevideo, 14 de octubre de 2016.

**VISTO:** la necesidad de establecer un procedimiento que regule la modalidad de transporte por Cabotaje, regulando los requisitos y trámites que se deben seguir ante la Dirección Nacional de Aduanas los diferentes actores que intervienen en las operaciones aduaneras relacionadas;

**CONSIDERANDO: I)** que las Ordenes del Día vigentes de Control de Cargas en Arribo y de Salida por vía marítima N° 69/2014 y 70/2014, no contemplan dicha modalidad de transporte.

**II)** que los artículos 44 y 45 de la Ley 19.276 de 19 de septiembre de 2014, Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay, definen el tráfico aduanero y establecen la documentación necesaria para su realización;

**III)** que la operativa del Comercio Exterior requiere contar con herramientas de control dinámico y flexible que permitan un flujo continuo de las mercaderías hasta su destino aduanero, sin obstaculizar los mecanismos de vigilancia aduanera;

**IV)** que es necesario facilitar el uso de la vía de transporte fluvial colaborando a promover el transporte de cargas uruguayas entre los puertos de la república sea su condición jurídica de Puertos Libres, Zonas Francas o Puertos Comerciales (Terminales de Acopio).

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y el Decreto 256/2016 de 15 de agosto de 2016;

### LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

#### RESUELVE:

- 1). Apruébese el “Procedimiento de control de tráfico aduanero en hidrovías” y los Casos Especiales de operaciones aduaneras relacionadas de “Exportación por cabotaje con asociación de manifiesto de arribo fluvial”, “Exportación VAD con transporte por Cabotaje”, que se transcriben en Anexo adjunto y se consideran integrantes de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de su publicación.
- 2). En el caso de ingreso a Zonas Francas, el ingreso a inventario sólo será exigible en aquellas que se encuentren aplicando el procedimiento Piloto “Control de existencias en Zonas Francas”.
- 3). La presente resolución entrará en vigencia para los DUA numerados a partir del 24 de octubre de 2016.

**R/G 64/2016**

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199

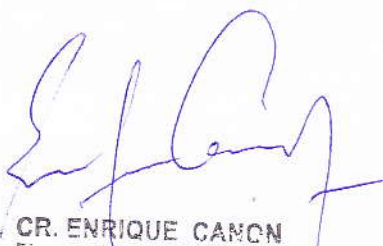
Montevideo – Uruguay

Teléfonos: (+598) 29150007

www.aduanas.gub.uy

4). Regístrese y publíquese por Resolución general y en la página Web del Organismo. Por la Asesoría de Comunicación Institucional comuníquese a ADAU, CENNAVE, CATIDU, CÍRCULO DE TRANSPORTE, AUDACA, CÁMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, CÁMARA DE INDUSTRIAS, UNION DE EXPORTADORES, CAMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAIS, ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY, LIGA DE DEFENSA COMERCIAL. Cumplido archívese por el Departamento de Mesa de Entrada y Archivo.

EC/jb/dv



CR. ENRIQUE CANON  
Director Nacional de Aduanas